

ORDEN de 20 de marzo de 1996, por la que se regula la concesión de ayudas para la formación en investigación científico-técnica.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades.

El Decreto del Presidente 18/1995, de 18 de mayo, asigna a la Consejería de Educación y Juventud las funciones y servicios que en materia de Universidades han sido traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El desarrollo regional constituye el objetivo central de la acción de gobierno de la Junta de Extremadura. En consonancia con este objetivo, el desarrollo científico y tecnológico constituye una condición necesaria y fundamental para alcanzar las más altas cotas de calidad de vida, bienestar social, promoción cultural y desarrollo económico.

En este contexto y con este objetivo, la Consejería de Educación y Juventud ha establecido las líneas fundamentales de un proyecto global de desarrollo y promoción de la actividad científica de la región, que se definió en las dos anteriores convocatorias de becas para la realización de tesis doctorales.

En el marco de este proyecto y en coordinación con los criterios generales que, al respecto, tiene establecidos la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y el Programa Nacional de Formación del Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se establece la presente Orden de ayudas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, como continuación de las anteriores y al objeto de posibilitar y facilitar el acceso a la realización de dichas tesis a nuevos titulados superiores.

Por ello, y a propuesta del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Convocatoria

La presente Orden regula la concesión de ayudas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, para la formación en investigación científico-técnica de aquellos titulados superiores que deseen realizar una tesis doctoral en centros de la Universidad de Extremadura.

ARTICULO 2.—Crédito y cuantía de las ayudas

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 30.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.03.422A.441.00 PILA 96413307 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1996.

2. La cuantía anual de cada ayuda será de 1.500.000 pesetas, y será abonada por mensualidades a razón 125.000 pesetas, sobre las que habrán de practicarse los descuentos por IRPF que procedan.

ARTICULO 3.—Solicitantes

Para optar a estas becas los solicitantes deberán reunir los requisitos siguientes:

- Ser natural o residente en Extremadura con anterioridad al 1 de enero de 1995.
- Estar en posesión del título necesario para realizar una tesis doctoral, habiendo finalizado los estudios para obtener dicho título en junio de 1993 o en fecha posterior, salvo los licenciados en medicina, farmacia, biología o química que hayan realizado respectivamente el periodo de formación médica (MIR), farmacéutica (FIR), biológica (BIR) o química (OIR), en cuyo caso la fecha de finalización de estudios deberá ser junio de 1990 o posterior. No obstante, excepcionalmente, se podrán aceptar candidatos con fecha de terminación de estudios anterior si la Comisión de Selección considera suficientes las razones que hayan concurrido para justificar el retraso en el comienzo de la formación investigadora.
- Para todos los solicitantes, la media aritmética de los estudios superiores será como mínimo de 2, excepto para las carreras técnicas que será de 1,5. La nota media es la media aritmética de las calificaciones obtenidas de acuerdo con el siguiente baremo:

—Aprobado = 1.

—Notable = 2.

—Sobresaliente = 3.

—Matrícula de Honor = 4.

ARTICULO 4.—Conceptos objeto de ayuda y otras características

1. La presente Orden se refiere a los siguientes temas de aplicación:

- Investigación básica: promoción general del conocimiento.

Este programa se caracteriza por la temática libre, ya que tiene como objetivo el impulso y promoción general del conocimiento. Tiene como finalidad la formación básica en investigación científica y técnica de aquellos titulados universitarios que deseen realizar una tesis doctoral, en cualquier área del conocimiento científico y técnico.

- Investigación en áreas específicas.

Tiene como finalidad la formación científica y técnica de aquellos titulados superiores universitarios que deseen realizar una tesis doctoral, en cualquier especialidad científica o humanística que en estos momentos sean de especial interés para Extremadura. Los temas de investigación priorizados de carácter orientativo y no ex-

cluyentes para la formación de personal investigador, son los siguientes:

- Agroalimentaria.
- Medioambiental.
- Nuevas Tecnologías aplicadas a la producción.
- Áreas biosanitarias.
- Patrimonio histórico.
- Lenguaje y comunicación.
- Economía aplicada.
- Áreas socioeducativas.

2. La duración inicial máxima de estas becas será hasta el 31 de diciembre de 1996 y a partir de la fecha indicada en la Resolución. No obstante, se podrán prorrogar anualmente hasta completar un máximo de 48 meses, para lo cual se computará, si procede, el período de disfrute de otras becas homologadas u homologables a éstas. Salvo casos excepcionales, los 48 meses máximos de disfrute de la beca serán consecutivos.

3. Dado el carácter de iniciación y formación de investigadores de estas becas, la finalización de su período de vigencia supondrá la imposibilidad de concesión de una nueva beca predoctoral.

4. La concesión y disfrute de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que queda adscrito el beneficiario, ni implica por parte del Organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo, ni a la del organismo concedente.

5. El disfrute de una beca al amparo de la presente convocatoria es incompatible con el registro en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM), como demandante de empleo, al tratarse de ayudas que exigen dedicación exclusiva para adquirir una cualificación profesional nueva.

6. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios. La percepción de cualquier otra retribución económica, incluido todo tipo de prestaciones por desempleo, será incompatible con el abono del concepto de mensualidades de estas becas, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley II/1983, de 25 de agosto) o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 14/1986, de 14 de abril).

7. Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no públicos deberán estar homologados.

8. Ningún Director de investigación podrá dirigir a más de un becario

de este subprograma que incluye nuevas adjudicaciones y renovaciones de becas concedidas al amparo de las convocatorias de 1994 (Orden de 29 de marzo de 1994, D.O.E. N.º 41, de 12 de abril) y de 1995 (Orden de 18 de abril de 1995, D.O.E. N.º 49, de 27 de abril).

ARTICULO 5.—Solicitudes

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en los impresos normalizados que figuran como Anexo a esta Orden, irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, y se presentarán en la sede de la Consejería de Educación y Juventud (C/. Santa Julia, 5, de Mérida), en las Secciones Territoriales de ésta en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plazuela de Santiago, 1), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC).

2. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

ARTICULO 6.—Documentación

A las solicitudes deberá adjuntarse, por duplicado ejemplar, la documentación siguiente:

- Currículum vitae del solicitante
- Original o copia compulsada del certificado académico detallado y completo en el que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de obtención de las mismas.
- Memoria, con una extensión máxima de 5 páginas, sobre el proyecto de investigación a realizar durante el período de disfrute de la beca. Deberá contener la definición precisa de los objetivos científicos, la metodología a seguir, así como un esquema de planificación temporal. Debe ir firmada por el solicitante y llevar el visto bueno del Director de la tesis.
- Informe del Director responsable de la tesis en el que conste la aprobación del proyecto y la asunción de la dirección del mismo y su temporalización, acompañado de carta que acredite que el solicitante será admitido en el organismo de recepción si obtiene la beca, firmada por el Director del Departamento o Director del Centro Tecnológico y, necesariamente, con el visto bueno del Vicerrector responsable de la Investigación.
- En el supuesto de lo establecido en la letra E) del artículo 9, fotocopia de la concesión del proyecto de investigación financiado, al cual se va a adscribir el proceso de formación del becario.

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- Historial científico y técnico del Director del Proyecto de Investigación.
- Documento de Alta de Terceros debidamente diligenciado por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 7.—Subsanación de errores

De acuerdo con el artículo 71.1. de la LRJAPPAC, si la solicitud y/o la documentación que debió ser presentada tuviera algún defecto, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que, de no hacerlo, será archivada su solicitud sin más trámite.

ARTICULO 8.—Comisión de Selección

1. Para la valoración y selección de las solicitudes de ayudas objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, actuando como vocales el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud, el Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Tercer Ciclo de la Universidad de Extremadura, un miembro de la Comisión de Investigación de la Universidad de Extremadura designado por el Rector y el Sr. Jefe del Servicio de Gestión Académica y Política Científica, que actuará además como Secretario.

2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Petición de los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos en el artículo 35,f) de la LRJAPPAC.
- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.
- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 de esta Orden.
- Formulación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud en el plazo máximo de dos meses, desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o desde el último día en que se reciban las solicitudes con los errores subsanados o desde que debieron estar éstas en poder de aquella y no lo estuvieron. En esta propuesta de resolución se incluirán dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes propuestas para concesión, y una segunda, con las propuestas para denegación, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

ARTICULO 9.—Criterios de valoración

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de evaluación:

- A. Expediente académico y currículum del solicitante.
- B. Historial científico del equipo investigador en el que se integrará el solicitante.
- C. La calidad, interés y viabilidad de la ejecución del proyecto en el tiempo solicitado.
- D. Informe de la Universidad o Centro receptor del becario.
- E. La pertenencia del Director de la Investigación a un equipo financiado por algún programa de investigación, de modo que se asegure de esta forma la dotación necesaria para el desarrollo del trabajo de investigación.

2. Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión de Evaluación serán irrecurribles.

ARTICULO 10.—Resolución

El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en un plazo máximo de dos meses a contar desde la elevación de la propuesta de la Comisión de Selección prevista en el artículo 7. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

ARTICULO 11.—Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Realizar la investigación objeto de ayuda.
- B. La aceptación de las normas establecidas en esta Convocatoria, así como de las que la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación pudiese establecer para el seguimiento científico de las mismas.
- C. Presentar anualmente una memoria que contemple la totalidad del trabajo realizado, avalada por el visto bueno del Director de la tesis. Los resultados que hubiese producido el desarrollo del trabajo (comunicaciones a congresos, publicaciones, etc.) acompañarán a la citada memoria.
- D. En todos los trabajos presentados, en las publicaciones, memorias y cualquier documentación resultante de la actividad subvencionada deberá figurar la Junta de Extremadura, Consejería de Educación y Juventud y el Fondo Social Europeo, con sus símbolos identificativos, que serán facilitados por la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, como entidades financiadoras y al finalizar la tesis doctoral, deberán presentar un ejemplar de la misma a dicha Dirección General.

E. No cambiar de Centro donde realiza la tesis, ni ausentarse temporalmente, durante el periodo de disfrute de la beca, salvo autorización de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación y no efectuarse dicho cambio o ausencia hasta la autorización, si hubiese lugar, por parte de éste. En casos excepcionales, y previa solicitud razonada y avalada por el Director de la tesis, la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación podrá autorizar un retraso en la incorporación por un tiempo no superior a tres meses. El tiempo de la prórroga será irrecuperable a efectos económicos y no modificará la fecha final del periodo de disfrute de la beca.

F. No cambiar de Director del Trabajo de Investigación sin autorización previa de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación. La solicitud de cambio deberá ir justificada y acompañada de la aceptación del nuevo Director. Asimismo, vendrá acompañada con el visto bueno del Vicerrector responsable de la Investigación.

G. No interrumpir el tiempo de disfrute de la beca. Sólo en aquellos casos en los que se aprecie la existencia de fuerza mayor o maternidad se podrá recuperar el periodo interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Las interrupciones por causa de incompatibilidad de percepciones no podrán ser superiores a seis meses a lo largo de la duración de la beca y sus posibles renovaciones y en ningún caso se podrá recuperar la percepción económica de la beca.

ARTICULO 12.—Póliza de seguros

Todos los becarios de estas ayudas estarán cubiertos mediante póliza de seguro para accidentes corporales suscrita por la Consejería de Educación y Juventud. Los becarios no incluidos en la Seguridad Social o equivalente dispondrán de Seguro de Asistencia Sanitaria con cobertura médica, hospitalaria y quirúrgica para casos de enfermedad. Este seguro se podrá extender a cónyuge e hijos a petición del interesado en los casos que justifique su no inclusión en la Seguridad Social.

ARTICULO 13.—Pago

El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria en meses vencidos al interesado, previa certificación de la Universidad de la incorporación del mismo.

ARTICULO 14.—Revocación de la ayuda

1. Procederá el reintegro de las cantidades, y en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del abono de la ayuda, en los siguientes casos:

- La no participación en la actividad objeto de ayuda, por cualquier causa.
- Incumplimiento de la obligación de justificación cuando así se le requiera.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones establecidas con motivo de la concesión.
- Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con las normas específicas dictadas por la Junta de Extremadura garantizándose, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de marzo de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO**SOLICITUD DE AYUDA PARA FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICO - TÉCNICA**

El que suscribe (apellidos y nombre): _____,
con D.N.I. nº _____, nacido el ____ de _____ de _____,
en _____ provincia de _____
domiciliado en _____, calle _____
nº _____ piso _____, C.P. _____, teléfono _____, con titulación
académica _____, acogiéndose a la Orden de
fecha 20 de Marzo de 1996, de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, D.O.E. nº _____,
_____ de 1996.

SOLICITA:

Le sea concedida una beca conforme a los datos indicados y características en la documentación adjunta.

En _____, a _____ de _____ de 1996
(Firmado)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD
DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS E INVESTIGACIÓN

BECAS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE PERSONAL INVESTIGADOR

DATOS PERSONALES

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nacionalidad	D.N.I./Pasaporte	Fecha de nacimiento
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Dir. Postal	(Prefijo)	y Teléfono
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Calle y n.º	Código Postal	Provincia
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Situación Actual	<input type="text"/>	

DATOS ACADÉMICOS

Título <input type="text"/>	Universidad <input type="text"/>
Año inicio <input type="text"/>	Año fin <input type="text"/>
Titulación <input type="text"/>	Titulación <input type="text"/> MH <input type="checkbox"/> SB <input type="checkbox"/> NB <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> NM <input type="checkbox"/> (*) <input type="checkbox"/>
Licenciatura año <input type="text"/>	Nota <input type="text"/> Universidad <input type="text"/>
Títulos Universitarios <input type="text"/>	
Nº de artículos publicados <input type="checkbox"/>	Libros <input type="checkbox"/> Participación en Congresos <input type="checkbox"/> Patentes <input type="checkbox"/>

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN O ESPECIALIZACIÓN

Título	<input type="text"/>
	<input type="text"/>
	<input type="text"/>

CENTRO DE APLICACIÓN

Universidad	<input type="text"/>		
Centro (Facultad, Escuela, etc.)	<input type="text"/>		
Departamento	<input type="text"/>		
Dir. Postal:		Ciudad y	Código
Calle y nº	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>
	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Director de Beca	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
D.N.I.	<input type="text"/>	Categoría	<input type="text"/>

FIRMA DEL SOLICITANTE, COMPROMETIÉNDOSE, EN CASO DE CONCESIÓN
A CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA

(*) La nota media es la media aritmética de las calificaciones obtenidas de acuerdo con el siguiente baremo:
Aprobado=1, Notable=2, Sobresaliente=3
Matricula de Honor=4

EN _____, a _____ de _____ de 199